

SENTENCIA DEL 17 DE ENERO DEL 2007, No. 46

Resolución impugnada: Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 14 de octubre del 2004.

Materia: Administrativa.

Recurrente: Alberto Encarnación

Abogados: Licdos. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Italia Gil Portalatín y Lissette Lloret.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la impugnación formulada por Alberto Encarnación, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0264383-0, domiciliado y residente en la calle Principal, No. 165 sector Los Guaricados de Villa Mella del Municipio Santo Domingo Norte, en contra de la resolución del Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 14 de octubre del 2004, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Visto la instancia elevada por Alberto Encarnación, suscrita por los abogados Felipe García Hernández, Gregorio Hernández, Santiago Bonilla Meléndez, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la cual concluye así: “Por dichas razones el señor Alberto Encarnación, impugna ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia el Estado de Gastos y Honorarios aprobado en su contra en fecha 14 de octubre del 2004 por el Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el escrito de defensa suscrito por el Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, por sí y por las Licdas. Italia Gil Portalatín y Lissette Lloret depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el Estado de Gatos y Honorarios sometido por el Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous con motivo de la sentencia que le dio ganancia de causa del 10 de septiembre del 2003 y aprobado por el Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 14 de octubre del 2004;

Resulta, que con motivo de la impugnación antes mencionada la Cámara Penal en pleno celebró una audiencia en Cámara de Consejo, para conocerla y a la que sólo compareció el Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, quien concluyó de la siguiente forma: “**Primero:** Que declaréis nulo de nulidad absoluta la impugnación realizada por el señor Alberto Encarnación de fecha 29 de octubre del 2004; y en consecuencia inadmisibles la indicada impugnación, y en tal virtud, que se confirme en todas sus partes la resolución de fecha 14 de octubre del 2004, dictada por el Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Que se condene al señor Alberto Encarnación, al pago de las costas y honorarios de la presente instancia, en provecho de los Licdos. Italia Gil Portalatín, Lissette Lloret y Máximo Bergés Dreyfous, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Resulta, que la Cámara Penal, se reserve el fallo sobre la impugnación;

Considerando, que el Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, por sí y las Licdas. Italia Gil Portalatín y Lissette Lloret solicitaron la nulidad de la impugnación por que esta no cumple por lo establecido en el artículo 11 de la Ley 302 sobre Honorarios del Abogados;

Considerando, que el artículo 11 mencionado establece que: “Cuando haya motivos de queja respecto a una liquidación de honorarios, se recurrirá por medio de una instancia al tribunal inmediato superior pidiendo la reforma de la misma dentro del plazo de diez días a partir de la notificación. El recurrente a pena de nulidad, deberá indicar las partidas que considere debe suprimirse o reducirse”;

Considerando, que la instancia de impugnación de Alberto Encarnación, se limita a expresar “que todas las partidas han sido alteradas en su valor de conformidad con lo que establece la ley de gastos y honorarios”, lo que pone de manifiesto, que ciertamente no señala expresamente cuáles son las partidas alteradas, que deben reducirse o suprimirse como exige la ley;

Considerando, que si bien es cierto, que después de celebrada la audiencia en Cámara de Consejo, el impugnante depositó un escrito ampliatorio, donde sí destaca su inconformidad con un número determinado de renglones del Estado de Gastos, Honorarios, no es menos cierto que el mismo no puede ser tomado en cuenta, ya que no fue notificado a la parte adversa, ni se sometió al debate oral, público y contradictorio, lo que viola el derecho de defensa de la otra parte.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo, sin ningún valor y efecto jurídico, el recurso de impugnación de Alberto Encarnación en contra del Estado de Gastos y Honorarios aprobado a favor del Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous, en consecuencia confirma en todas sus partes el mismo; **Segundo:** Declaran las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do